

Chandayn se de nra ptesse en los  
partim<sup>os</sup> que se hicieren de debitos  
en donde se yneluia por las venidas  
lo mismo en las Cargas Conesiles y que  
este Decreto se ponga en el libro Capit  
lar Coniense y que para su respua  
ble de la copia o testimonio que se e  
y de supeditim<sup>o</sup> pidiese y así lo de  
curaron Chandayn y firmaron. Sus

Mexude  
Justicia  
Enes Abulx Asien  
Conesa

Jos ph Saroya  
placere

Quero  
Quero

Decreto para que se despachen  
Diferentes libranças  
En la Villa de Molina en veint  
y siete años de mayo de mill e seiscientos e noventa  
y tres años, yo el Rey Juan Antonio Borgia  
y yo el Virrey de Castilla, Alcalde ordinario de los  
Reynos de España, don Joseph de Soria, Conesil  
de Indias, de esta Villa, Junco en  
esta Villa. Como se supiere para pagar  
los focos al Virrey de la Mag<sup>de</sup> y  
señor que en adelante que todos los años  
por este tiempo tiene por Comendador el Con  
de de esta Villa pagar a Diferentes Criados  
y otras personas por sus en el que esta  
peribe Diferentes Indias del arrendam<sup>to</sup>  
de las Indias de esta Villa, con los quales  
de esta Villa y de esta Villa que se ofieren

